

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de febrero del 2023

DEMANDANTE: EMILIO BERMEO FLOREZ

DEMANDADO: JAIRO MANRIQUE PAREDES (q.e.p.d.)

RADICACION: 2021-321

PROCESO: EJECUTIVO

AUTO:

Visto el demandante solicita no se tramite el dictamen grafológico, hasta tanto no se obtengan más pruebas documentales en la que conste la firma el accionado, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el peritaje ordenado hasta tanto no se obtengan más pruebas documentales en la que conste la firma el accionado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00061-00

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOSE TEOFILO NOVOA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 83.056.666 de Guadalupe Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **C&R OBRAS CIVILES S.A.S** identificada con Nit. 900.196.179-5, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE TEOFILO NOVOA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 83.056.666 de Guadalupe Huila, en contra de **C&R OBRAS CIVILES S.A.S** identificada con Nit. 900.196.179-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.863.766 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 325.555 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00062-00

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **GABRIEL CHAUX CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.115.993 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GABRIEL CHAUX CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.115.993 de Neiva Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **74** de esta Ejecución, la doctora **JENNY PEÑA GAITAN**, en su condición de demandante, ha solicitado al Juzgado se ordene el descuento por valor de **\$6'600.000,00** respecto del depósito judicial que obra en el proceso.-

Como lo peticionado resulta procedente y, además, se cubre la totalidad de la obligación reclamada en este asunto, debe entonces procederse a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso, previo fraccionamiento de título y finalmente el archivo del expediente.-

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto anteriormente.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial número **43905000-1096603** de Diciembre 27 de 2.022, por la suma de **\$112'278.650,00** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades:

-Uno por valor de **\$6'600.000,00** para que sea cancelado en favor de la doctora =**JENNY PEÑA GAITAN**= - C.C. N° **36'277.137 de Pitalito (Huila)**, para cubrir el total de la obligación correspondiente a este proceso.-

-Otro por la suma de **\$105'678.650,00** para que sea cancelado en favor del demandado =**EINAR QUINTERO RAMIREZ**= - C.C. N° **7'686.519 de Neiva – Huila**.-

Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: =**JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =**JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte del demandado: =**JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**= lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** – T. P. número **102.611** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado =**JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00332-00